

Radicación	05001 31 03 022 2023 00008 00 05001 31 03 007 2009 00170 00
Tipo de proceso	Ejecutivo conexo
Demandante	Ignacio Antonio Maldonado Montoya
Demandados	Juan Guillermo Zapata Taborda
Auto Interlocutorio Nro.	141
Asunto	Libra mandamiento de pago



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda se trata de un ejecutivo conexo al proceso verbal (pertenencia) con radicado 05001 31 03 007 2009 00170 00, el cual se sustenta en las providencias; (i) sentencia de primera instancia del 10 de agosto de 2017 (cuaderno 01, fl. 673-691); (ii) sentencia de segunda instancia del 28 de noviembre de 2019 (C. 8.Fl. 84-88); y (iii) auto de liquidación de costas del 18 de diciembre de 2018 (C.1 Fl. 704).

Ahora, se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva en la forma que fueron planteadas las pretensiones. Así se resuelve, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El señor Ignacio Antonio Maldonado Montoya, identificado con (C.C. N° 8.307.888), por medio de apoderado judicial incoó demanda Ejecutiva conexa al proceso con radicado 05001 31 03 007 2009 00170 00, en contra del señor Juan Guillermo Zapata Taborda (C.C 98.622.03).

En este orden, las providencias base de recaudo ejecutivo, reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 306, 422 y 430 del C.G.P., en virtud de la ejecución conexa y la cuantía de las pretensiones, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, además que presta mérito ejecutivo conforme a las exigencias de la Ley Adjetiva.

Por todo lo anterior, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO, de conformidad con lo establecido en el primer inciso del artículo 430 del C.G del P., esto, de la forma en que se considere legal, a favor del señor del señor Ignacio Antonio Maldonado Montoya, identificado con (C.C. N° 8.307.888), y en contra del señor Juan Guillermo Zapata Taborda (C.C 98.622.03), por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de **seis millones ochocientos noventa y seis mil doscientos treinta y dos pesos (\$6.896.232)**, a favor del señor Ignacio Antonio Maldonado Montoya por concepto de capital adeudado del valor contenido en las providencias ejecutivas, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa legal contemplada en el artículo 1617 del Código Civil desde el 20 de enero de 2020 (día siguiente al de ejecutoria) y hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: En la medida que la solicitud de ejecución no fue formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto que aprobó la liquidación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, el presente trámite deberá ser notificado mediante los mecanismos dispuestos bien en la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, al tenor de lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al Dr. Luis Javier Gómez Giraldo portador de la T.P Nro. 110.072 del C.S.J., para representar los intereses de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido, quien actuó como procurador judicial en el proceso originario.

CUARTO: Informar que toda comunicación relacionada con el actual proceso, debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en **formato PDF** al correo electrónico: **ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co**. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

cc

<p>JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Medellín, <u>01/02/2023</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>011</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ AMR Secretaría.</p>

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94e123c7154c5bcacaa42239033140598e3a7e6d73092aef16537963d57ea08**

Documento generado en 31/01/2023 03:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>